

VENCIMIENTO ANTICIPADO

La nulidad del vencimiento anticipado también afecta al afianzamiento solidario de préstamos personales.

[STS, Sala de lo Civil, núm. 101/2020, de 12 de febrero, recurso: 1769/2016. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.](#)

Nulidad del vencimiento anticipado (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).

Nulidad del vencimiento anticipado: “[...] El 7 de mayo de 2009, D. Benedicto suscribió como prestatario un contrato de préstamo personal, a interés fijo del 11,25%, con NCG Banco S.A. [...] por importe de 18.000 €, a devolver en doce años, [...] Dña. Carlota intervino como fiadora solidaria. [...] Cuando el préstamo presentaba un descubierto de más de trece cuotas, la entidad prestamista lo dio por vencido y presentó una solicitud de juicio monitorio contra el prestatario y la fiadora, [...] Al haberse opuesto los deudores al requerimiento de pago, la entidad bancaria presentó una demanda de juicio ordinario en ejercicio de las acciones de cumplimiento contractual y reclamación de cantidad, [...] Los demandados se opusieron alegando la nulidad de las [...] cláusulas contractuales, así como la de afianzamiento solidario. La sentencia de primera instancia estimó íntegramente la demanda. La Audiencia Provincial estimó en parte los recursos de [...] los demandados y declaró la nulidad de las cláusulas sobre el año comercial, la atribución al prestatario de todos los gastos judiciales y extrajudiciales, e intereses de demora [...] Recurso de casación del Sr. Benedicto [...] El único motivo de casación denuncia [...] que la cláusula de **vencimiento anticipado** es nula, porque permite el vencimiento anticipado con independencia de la gravedad del incumplimiento y no permite la rehabilitación del contrato. [...] Aunque los pronunciamientos previos de esta Sala sobre el vencimiento anticipado, [...] se han referido a préstamos con garantía hipotecaria, algunas de las consideraciones contenidas en nuestra jurisprudencia son también aplicables a **préstamos personales** como el presente. Con carácter general, esta sala no ha negado la validez de las cláusulas de vencimiento anticipado, [...] Es decir, la posible abusividad provendría de los términos en que la condición general predispuesta permita el vencimiento anticipado, no de la mera previsión de vencimiento anticipado, que no es, *per se*, ilícita. [...] En todo caso, [...] hemos declarado que, para que una cláusula de vencimiento anticipado no sea abusiva, debe **modular la gravedad del incumplimiento** en función de la duración y cuantía del préstamo. [...] [P]arece evidente que una cláusula que permite el vencimiento anticipado por el incumplimiento de un solo plazo, incluso parcial y respecto de obligaciones accesorias, debe ser reputada abusiva, [...] [E]n los contratos de préstamo personal, la supresión o expulsión de la cláusula de vencimiento anticipado declarada abusiva no compromete la subsistencia del contrato [...] En consecuencia, no podemos extraer las consecuencias establecidas por la jurisprudencia del TJUE sobre la aplicación supletoria de una norma de Derecho nacional en casos en que el contrato no pueda subsistir y su nulidad resulte perjudicial para el consumidor [...] [A]demás, [...] respecto [...] [a]l vencimiento anticipado [...] no hay una regulación equivalente para los préstamos personales o sin garantía. Finalmente, la abusividad de la cláusula no puede ser salvada porque no se aplicó en su literalidad y la entidad prestamista soportó un periodo amplio de morosidad antes de ejercitarla, porque ello contraviene la jurisprudencia del TJUE. [...] Razones por las cuales, el recurso de casación del prestatario debe ser estimado, [...] Recurso de casación de la Sra.

Carlota [...] El primer motivo de casación del recurso de la fiadora denuncia [...] que la sentencia recurrida yerra al considerar que el pacto de fianza solidaria fue negociado y no fue impuesto como una condición general de la contratación. Y que no tiene en cuenta que recae sobre el predisponente la carga de la prueba de que la cláusula controvertida no es una condición general. El segundo motivo de casación denuncia [...] que las cláusulas de **fianza solidaria** y vencimiento anticipado no superan el **control de transparencia**, porque la fiadora no pudo ser consciente de sus consecuencias. [...] El primer motivo parece presuponer que si la solidaridad de la fianza se hubiera incluido en el contrato como una condición particular sería válido, mientras que si se trata de una condición general de la contratación sería inválido *per se*. Sin embargo, ello no es así. El pacto de fianza accesorio de un préstamo, si está concertado por un consumidor, no es necesariamente nulo, sino que es susceptible de los **controles de incorporación, transparencia y contenido** propios de las cláusulas no negociadas en contratos concertados con consumidores. [...] Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre el contrato de crédito y la fianza en garantía de su ejecución, [...] no puede negarse que la fianza está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva" [...] [E]xiste una dependencia funcional de la obligación accesoria respecto de la principal, por razón de la finalidad de garantía de aquella, que [...] determina su participación o integración en una relación negocial compleja y unitaria por la interdependencia causal existente entre la obligación principal y la garantía fideiusoria. Lo que permite analizar esta última, desde la perspectiva de su eventual falta de transparencia o abusividad, en su totalidad, cuando pueda estar incurso en la proscripción de la imposición de garantías desproporcionadas [...] En este caso, la recurrente no justifica la razón por la que considera que la prestación de la fianza supuso la imposición de una garantía desproporcionada, y ni siquiera argumenta por qué la cláusula de afianzamiento solidario no supera los controles de incorporación y transparencia. Respecto de la fianza solidaria, [...] lo determinante para la transparencia de una cláusula [...] de esta naturaleza es que el fiador comprenda su carga jurídica y económica, es decir, que sea consciente de que, si el deudor principal no paga, responderá en sus mismas condiciones y el acreedor podrá dirigirse contra él por la totalidad de la deuda pendiente. Desde esa perspectiva, las sentencias de instancia [...] consideran que la redacción de la cláusula es fácilmente **comprensible** y que la fiadora era co-prestataria solidaria con el otro demandado en otros dos préstamos con garantía hipotecaria, por lo que conocía la funcionalidad de la **fianza solidaria**, que, además, había sido **condición esencial** para que el prestamista concediera el crédito, por lo que la fiadora conocía que podrían dirigirse indistintamente contra el patrimonio del deudor y contra el suyo. Como tales argumentos no han sido desvirtuados, **no cabe apreciar falta de transparencia** en la cláusula relativa a la solidaridad en la fianza. [...] Como consecuencia de lo cual, los dos primeros motivos de casación de la fiadora deben ser desestimados. [...] En el tercer motivo de casación se denuncia [...] falta de reciprocidad, [...] [L]a [...] [d]ecisión de la Sala: No existe falta de reciprocidad porque, habida cuenta que el banco ya ha cumplido su obligación (entregar el dinero) y solo los deudores tienen pendiente de cumplimiento la suya (devolverlo con intereses), la cláusula que obliga a informar sobre la solvencia únicamente tiene sentido respecto de quien aún es deudor, no respecto del que nada adeuda. Además [...] en este caso, [...] ha quedado probado que, antes de interponerse la demanda, la entidad prestamista comunicó tanto al prestatario como a la fiadora el incumplimiento y el saldo deudor resultante y reclamó extrajudicialmente su pago. [...] El cuarto motivo de casación [...] arguye la parte recurrente que la cláusula de vencimiento anticipado es nula, porque no modula ni la entidad ni la gravedad del incumplimiento. [...] En la medida en que este motivo coincide sustancialmente con el único motivo del recurso de casación del otro recurrente, [...] este último motivo de casación debe ser estimado. [...] La estimación de los motivos de casación relativos al vencimiento anticipado supone que [...] deban estimarse también los recursos de apelación formulados por los demandados [...] No obstante, la controversia litigiosa [...] tiene su origen en [...] unas acciones de cumplimiento contractual y reclamación de cantidad. Por lo que, como la parte acreedora ha optado por el cumplimiento forzoso del contrato y no por su resolución, deberá condenarse solidariamente [...] al pago de 1298,68 € de capital y la cantidad que, [...] resulte de restar a la cantidad liquidada el 15 de marzo de 2013, en concepto de intereses ordinarios vencidos, el ajuste de cálculo sobre 365 días en vez de 360; más el interés remuneratorio pactado, calculado igualmente conforme al año natural [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
